

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 17 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 23 de enero de 2023, el apoderado de los solicitantes allegó FMI 50N – 347742, actualizado.

El 16 de febrero de 2023, Comisaría de Familia de La Calera allegó su pronunciamiento.

Está pendiente la respuesta de Personería Municipal de La Calera.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: 000332 de 2022. J. Voluntaria – Levantamiento
Patrimonio de Familia – Designación Curador Ad Hoc
Solicitantes: ANDRÉS MELO REYES y LUZ ROCIO SANCHEZ.
Fecha Auto: 23 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación la documental que arrimó el 23 de enero de 2023 el apoderado de los solicitantes, actualizando el FMI requerido en auto admisorio de la demanda, e igualmente la respuesta aportada el 16 de febrero de 2023, cuya valoración se hará en su oportunidad procesal correspondiente. Sin embargo, dicha documentación se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines de rigor.

Conforme lo anterior, se continuará con el trámite legal, conforme numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETAR las pruebas exhortadas por los solicitantes, así:

1.1.- Documentales:

1.1 - Registro Civil de Nacimiento de la menor LAURA VALENTNA MELO SANCHEZ, expedido por La Notaría Treinta de Bogotá, anexo en un (1) folio.

1.2 - Registro Civil de Nacimiento del menor SAMUEL MELO SANCHEZ, expedido por La Notaría Veintisiete de Bogotá, anexo en un (1) folio.

1.3 - Fotocopia de la Tarjeta de identidad No. 1.013.006.926 expedida en La Calera del menor SAMUEL MELO SANCHEZ allego en un (1) folio.

1.4 - Fotocopia de la C.C. No. 35.220.816 expedida en La Calera de la señora LUZ ROCIO SANCHEZ TOVAR, allego en un (1) folio.

1.5 - Fotocopia de la C.C. No. 80.755.126 expedida en Bogotá del señor ANDRES MELO REYES, allego en un (1) folio.

1.6 Copia de la escritura pública número mil novecientos setenta y nueve (1979) de fecha diez (10) de diciembre de dos mil doce (2012) de La Notaría única del círculo de La Calera, adjunto en veintisiete (27) folios.

1.7 - Original del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20681312, de fecha 26 de octubre de 2.022, allego en tres 3 folios.

1.8 Certificado de Paz y Salvo de Impuestos y no pago de valorización - Número: 202201988 de fecha 01 de noviembre de 2022, expedido por el Secretario de Hacienda de La Calera, allego en (1) folio.

1.9 - Copia de la Escritura Pública número ochocientos treinta y ocho (838) de fecha siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), Acto de adjudicación de Sucesión, de ISMENIA TOVAR DE SANCHEZ, a herederas LIDYA ISMENIA SANCHEZ TOVAR y LUZ ROCIO SANCHEZ TOVAR, otorgada en la Notaría Única del Círculo de La Calera anexo en treinta y dos (32) folios.

1.10 - Certificado de Tradición y Libertad de la casa ubicada en la Transversal 6 No. 4-12 Barrio La Plazuela del Municipio de La Calera, distinguida con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-347742, allego en dos (2) folios.

1.11 - Contrato de Promesa de compraventa debidamente autenticado, de fecha veintiséis (26) de octubre de mil veintidós 2022, en cuatro (4) folios.

1.12 - FMI 50N – 347742 expedido y aportado el 23 de enero de 2023.

1.1. Testimoniales

- a. ISMENIA SÁNCHEZ TOVAR
- b. EDWIN DANIEL CACERES VILLANUEVA

2. PRUEBAS DE OFICIO:

- Informe aportado el 16 de febrero de 2023 por Comisaría de Familia de La Calera.
- Interrogatorio de los solicitantes ANDRÉS MELO REYES y LUZ ROCIO SANCHEZ

3. EXHORTAR a Personería Municipal de La Calera para que emita su pronunciamiento en un plazo máximo de 5 días (desde la remisión y entrega), siendo el mismo necesario ya que en este asunto están inmersos derechos e intereses de menores de edad, sujetos de especial protección constitucional. Libresele oficio, remítasele virtualmente y hágase constar que es el segundo requerimiento en tal sentido. Adjúntesele link del expediente.

4. Se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **17** del mes **MAYO** del año en curso, para practicar VIRTUALMENTE, las pruebas decretadas y de ser el caso, proferir el fallo de rigor.

5. La vista pública convocada, se desarrollará de VIRTUAL a través del aplicativo de MICROSOFT TEAMS de la cuenta de correo electrónico institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co igualmente, se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

6. A dicha audiencia deberán enlazarse los solicitantes y su apoderado, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

7. Igualmente, conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, **se requiere al apoderado y sus podersante, para que comuniquen y hagan comparecer virtualmente a sus testigos a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma.**

8. Al tenor de las disposiciones contempladas en el ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, artículo 3 y 10 y Ley 2213 de 2022, **la vista pública convocada por su naturaleza se adelantará virtualmente a través del aplicativo TEAMS, para lo cual es oportuno advertir que:**

- a) Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como el de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia. Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) **y una copia digitalizada en formato PDF que deberá ser enviada al correo institucional del Juzgado antes de la fecha aquí señalada.** En el caso de los profesionales del derecho, los correos que usen deben estar registrados en SIRNA.
- b) Los documentos que pretenden incorporar en audiencia deben ser presentados en formato PDF con anterioridad a la fecha y hora fijadas.
- c) La audiencia iniciará con las partes y los apoderados que se hayan enlazado en la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos en la reunión, en el momento oportuno. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.

d) Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.

e) Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos y a las partes en su interrogatorio.

9. Se pone de presente a las partes e intervinientes las siguientes BUENAS PRÁCTICAS en el desarrollo de la videoconferencia convocada:

9.1. Mantener activa la cámara durante la audiencia, a menos que el juez solicite desactivarla.

9.2. Mantener el micrófono desactivado, hasta que se le dé la palabra por parte del juzgado.

9.3. Estar ubicado en un lugar iluminado que le permita al juez identificarlo.

9.4. Evitar las interrupciones por ruido o personas.

9.5. Respetar los turnos en el uso de la palabra, según disponga el moderador de la audiencia.

9.6. Hablar claro e intentar mantener un volumen constante.

9.7. Al realizar una presentación desde el ordenador, mantener el escritorio ordenado y tener cuidado con las páginas que se tengan abiertas, procurar dejar solo aquellas que se necesiten para la reunión.

9.8. Si se utiliza conexión WIFI evite que otros dispositivos estén conectados a la red WIFI durante el desarrollo de la audiencia.

9.9. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

9.10. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma mencionado la fecha y hora de inicio, dará a conocer el número de proceso, y solicitará a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

9.11. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

9.12. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

9.13. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

9.14. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra solicitando permiso, utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez que será determinado por el Juez.

9.15. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

9.16. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado correspondiente (debe ser autorizado por el Juez)

9.17. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

9.18. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

9.19. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.

9.20. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

9.21. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

9.22. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

9.23. En caso que deba retirarse alguno de los intervinientes en una parte de la audiencia se activará la sala en espera por parte del moderador y se selecciona la opción de expulsar al participante, el cual deberá volver a marcar al mismo enlace

de la audiencia y esperar a que el moderador le permita ingresar a la audiencia nuevamente.

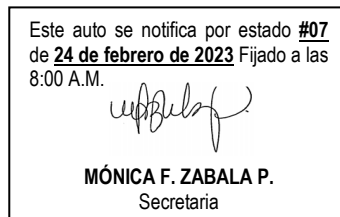
9.24. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

9.25. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por los medios ofrecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello

10. En caso de presentar inconvenientes para el acceso virtual a la diligencia, podrán comunicarse al abonado telefónico **8600043**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf7a47c2e648115d1cf22840326c5d91baa79f0eccd5f8fb35c3604df0f0daa**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>